

2166/2018-CR



AGRARIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 093 -2018 -PR

Lima, 22 de mayo de 2018

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional del Cacao Peruano (INCAPE). Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional del Cacao Peruano (INCAPE) como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de fomentar y promover la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico del cacao, a fin de incrementar su producción y productividad, así como su competitividad en el mercado.
2. El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1060, *Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria*, es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria - SINIA, el mismo que tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario, por lo cual es la Autoridad Técnico normativa a nivel nacional.

El INIA cuenta con el Programa de Investigación de Café y Cacao, a través del cual ejecuta actividades de investigación y transferencia de tecnológica en el cultivo del cacao en los departamentos de Amazonas, Piura, San Martín, Junín, Ucayali, Loreto y Cusco. Asimismo, las investigaciones están orientadas a desarrollar tecnologías de manejo integrado del cultivo en cuestión, permitiendo el incremento de su productividad, rentabilidad y calidad.

Cuenta con la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA), órgano de línea que tiene como función conducir la ejecución de los proyectos y actividades de innovación tecnológica agraria. Es responsable de la generación del conocimiento, la investigación, la transferencia tecnológica, la asistencia técnica y los servicios tecnológicos agrarios, así como de la producción y transferencia de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético.

Los Proyectos que se viene ejecutando sobre el cacao, financiados por el Programa Nacional de Innovación Agraria PNIA, son: (i) Establecimiento de Bancos de Germoplasma en la EEA "Pichanaki" y en el Departamento de Loreto; (ii) Control de plagas y enfermedades en la EEA "Pichanaki"; y, (iii) Desarrollo de capacidades técnicas a los productores en el manejo integrado del cultivo en el departamento de Amazonas.

135300

La Estación Experimental Pucallpa viene ejecutando un proyecto financiado por la Cooperación Coreana denominado: "Establecimiento, manejo y conservación de fuentes de Germoplasma de cacao fino y de aroma en la Amazonía Peruana", con la finalidad de contar con nuevos materiales genéticos que presenten buenos rendimientos, tolerantes a plagas y enfermedades y que se adapten a las condiciones agroclimáticas del Departamento de Ucayali.

Durante el año 2016 el INIA capacitó en manejo integrado del cultivo del Cacao a 1 200 productores de los departamentos de Piura, Junín, San Martín, Cusco y Amazonas.

Viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia de tecnología agraria mediante el uso de material genético de plántones de alta calidad en el cultivo de cacao en la provincia de la Convención-Región Cusco."

En ese sentido, lo que corresponde es fortalecer las instituciones que actualmente desarrollan actividades de investigación sobre el cultivo del cacao (como es el caso del INIA), para que ejecuten eficazmente sus funciones en beneficio de la cadena de valor del cacao.

Las funciones que tendría el INCAPE se encuentran dentro del ámbito de competencia del INIA, siendo que este último ya cuenta con Estaciones Experimentales Agrarias a nivel nacional en cuyos terrenos se desarrollan proyectos de investigación en cacao y se brindan servicios tecnológicos agrarios a la población.

La creación del INCAPE que se plantea como alternativa para aprovechar las oportunidades identificadas, no tiene justificación, en la medida que actualmente se cuenta con un marco normativo y organizacional vinculado al fomento y promoción de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico del cacao compuesto por el Ministerio de Agricultura y Riego, el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Programa Nacional de Innovación Agraria en Cultivo Agroindustriales.

Esta situación resultaría incompatible con el proceso de modernización de la gestión del Estado, uno de cuyos objetivos es la eliminación de la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, según lo dispuesto por el literal d del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

En ese sentido, la creación del organismo propuesto configura una duplicidad de funciones con las entidades del Poder Ejecutivo, lo cual contraviene los principios y criterios que rigen el diseño, estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidos en el artículo 6 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el artículo IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyas normas establecen que en el diseño de la organización del Estado se debe evitar la duplicidad de funciones.

3. El artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público; además tienen competencias de alcance nacional y se encuentran adscritas a un Ministerio.

Asimismo, la citada norma legal establece que los organismos públicos son de dos tipos: organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Como se puede advertir, la iniciativa para la creación de los organismos públicos es de competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, careciendo los representantes del Congreso de la República de dicha competencia.

El Poder Legislativo no tiene competencia para formular iniciativas legislativas que tienen por objeto crear o condicionar al titular de dicha competencia a formular iniciativas legislativas de creación de organismos públicos. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el Principio Constitucional de Separación de Poderes, el Principio de Competencia al que se contrae el artículo VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 70.1 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la fuente de competencia administrativa, el derecho a iniciativa para la formación de leyes que tienen por objeto la creación organismos públicos constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, lo cual incluye, por cuestión de semejanza esencial, a todas aquellas iniciativas, que independientemente de su denominación, condicionan al Poder Ejecutivo a su ulterior creación.

En ese sentido, se observa la Autógrafa de Ley por cuanto tiene por objeto la creación del Instituto Nacional del Cacao Peruano (INCAPE) como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, cuya iniciativa legislativa corresponde al Poder Ejecutivo y no al Congreso de la República.

4. La creación de un nuevo organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, no solo generaría un gasto adicional al Tesoro Público el cual no ha sido previsto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; sino que implica un gasto de carácter permanente.

El análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2166/2017-CR no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que permitan financiar la propuesta sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público de parte el Ministerio de Agricultura y Riego, así como tampoco cuenta con análisis que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público la implementación de la citada Autógrafa de Ley, conforme lo establece los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. En ese sentido, también se atenta contra el equilibrio fiscal de las finanzas públicas previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, porque el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado.

Teniendo en cuenta que la referida Autógrafa de Ley es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que *“Los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”*, por lo que el contenido de la Autógrafa de Ley contraviene lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

5. En atención a lo expuesto, corresponde OBSERVAR la Autógrafa de la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional del Cacao Peruano (INCAPE)", por vulnerar el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de los congresistas de iniciativa de gasto público; así como las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo, que implica proponer las iniciativas para la creación y disolución de organismos públicos, afectándose así el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y la facultad contemplada en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

2166/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²².....de mayo de 2018

**Pase a la Comisión Agraria, con cargo de dar
cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CACAO PERUANO
(INCAPE)**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Nacional del Cacao Peruano (INCAPE) como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de fomentar y promover la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico del cacao, a fin de incrementar su producción y productividad, así como su competitividad en el mercado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



LUIS GALÁRRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República



MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA